



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional el Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 171 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 22 MAYO 2017

EXP. TNRCH : 883 – 2014
 CUT : 106177-2014
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 MATERIA : Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico
 UBICACIÓN : Distritos : Chojata y Lloque
 POLÍTICA : Provincia : General Sánchez Cerro
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo contra la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo contra la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 02.08.2014, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la cual se declararon infundadas las oposiciones planteadas por el Consejero Regional de Islay, el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo y se aprobó el estudio de aprovechamiento hídrico para fines productivos tipo agrario para el proyecto denominado "Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", presentado por el Gobierno Regional de Moquegua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O señala que la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico presentada por el Gobierno Regional de Moquegua es de fecha anterior a la firma del convenio de cooperación suscrito entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua con la Autoridad Nacional del Agua, sin precisar de qué expediente se trata, pues según el documento del visto de la resolución impugnada la fecha de ingreso de dicha solicitud es de fecha 30.01.2012, la cual es posterior a la firma del convenio.
- 3.2. La Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo y la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña tienen conocimiento de que las obras en la presa Chirimayuni ya se estaban ejecutando cuando se realizó la inspección de fecha 31.01.2012, por lo que no se trata de una obra proyectada sino de una obra ejecutada.



4. ANTECEDENTES

Respecto a la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico

- 4.1. Por medio de la Resolución Administrativa N° 155-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO del 14.08.2009, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo autorizó al Gobierno Regional de Moquegua la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “*Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua*”.



Respecto al procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

- 4.2. Con el Oficio N° 835-2011-GGR/GR.MOQ de fecha 12.08.2011, el Gobierno Regional de Moquegua solicitó la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “*Construcción de la Infraestructura de Riego Empresa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua*”, adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GR/MOQ de fecha 11.11.2009, que aprobó el expediente técnico del referido proyecto.
- 4.3. Mediante la Notificación N° 267-2011-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 22.08.2011, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo comunicó al Gobierno Regional de Moquegua que en el expediente técnico del proyecto descrito en el numeral anterior “*está pendiente de completar los siguientes requisitos:*”

1. *Documento de identidad de quien suscribe el documento.*
2. *Acreditar la personería jurídica.*
3. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.*
4. *Recibo de pago por derecho de trámite.*
5. *Instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial correspondiente.*
6. *De ser el caso el saneamiento de las servidumbres, sean estas en la zona de almacenamiento y otras obras hidráulicas”.*

- 4.4. Mediante el Oficio N° 992-2011-GGR/GR.MOQ de fecha 15.09.2011, el Gobierno Regional de Moquegua presentó los documentos solicitados con la Notificación N° 267-2011-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO.
- 4.5. A través del Decreto N° 051-2011-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 22.09.2011, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 004-2011-ANA-ALA.T.AT en el Diario Oficial El Peruano y en el de amplia circulación en el ámbito donde se encuentra la fuente de agua. Asimismo, dispuso la colocación del referido aviso en los locales de las Juntas de Usuarios Tambo, Punta de Bombón e Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, las municipalidades de Chojata y Lloque, así como de las Comisiones de Regantes de Chojata, Lloque, Coroise y Pachas.

- 4.6. Luego de la publicación del aviso oficial relacionado con la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Moquegua se presentaron las siguientes oposiciones:

| FECHA | OPOSITOR | CARGO |
|------------|-----------------------------|--|
| 28.11.2011 | Hernán Ignacio Gutiérrez | Consejero Regional de Arequipa |
| 28.11.2011 | Mary Luzmila Marroquín León | Presidenta de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo |
| 28.11.2011 | Álvaro R. Torres Núñez | Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo |
| 30.11.2011 | Aníbal Máximo Díaz Robles | Gerente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa |



Los opositores a la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico coinciden en señalar que en fecha 21.09.2011, se suscribió un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, cuyo objetivo era elaborar un estudio hidrológico que determine el potencial hídrico de la cuenca de los ríos Tambo y Moquegua, por lo que al haberse presentado dicha solicitud se estaría incumpliendo con el referido convenio.

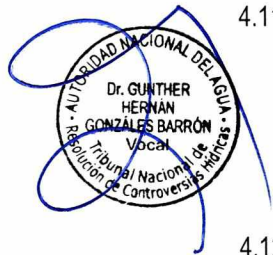
4.7. Por medio de la Notificación N° 405-2011-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 30.11.2011, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo corrió traslado de las oposiciones señaladas en el numeral anterior al Gobierno Regional de Moquegua, para que dentro del plazo de cinco días las absuelva conforme a su derecho.



4.8. Mediante el Oficio N° 807-2011-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 13.12.2011, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Moquegua que emita opinión, en lo que a su competencia corresponda, sobre la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.

4.9. Con el Oficio N° 808-2011-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 13.12.2011, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas que emita opinión, en lo que a su competencia corresponda, respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.

4.10. A través del Oficio N° 1496-2011-GGR/GR.MOQ de fecha 13.12.2011, el Gobierno Regional de Moquegua absolvió las oposiciones a la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico manifestando que el proyecto denominado "Construcción de la Infraestructura de Riego Empresa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" fue aprobado el 11.08.2009, con código SNIP N° 11205, es decir, antes de la fecha de celebración del convenio marco de cooperación interinstitucional, por lo que no se puede alegar que la autorización debe sujetarse a la evaluación de la cuenca debido a que no afecta sustancialmente sino que va a favorecer el incremento de la oferta hídrica para el mejoramiento del riego y la ampliación de la frontera agrícola.



4.11. Con el Oficio N° 169-2012-GGR/GR-MOQ de fecha 30.01.2012, el Gobierno Regional de Moquegua presentó ante la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Correo – Arequipa¹; así como las constancias de publicación del Aviso Oficial en las sedes de las Juntas de Usuarios Tambo, Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo.

4.12. En fecha 31.01.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo realizó una inspección ocular en la zona donde se ejecutará el proyecto, constatándose lo siguiente:

a) En el río Curo, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 329052 mE – 8190389 mN, se proyecta la construcción de la represa Chirimayuni, con una altura proyectada de 27 metros por 130 metros de ancho aproximados. En el lugar se estaban realizando trabajos preliminares.

b) Los representantes de las Juntas de Usuarios de Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y Tambo señalaron que el proyecto debería beneficiar el Valle de Tambo y que debería construirse en su máxima capacidad.



4.13. Por medio del Oficio Circular N° 021-2012-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 03.02.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo solicitó a las Juntas de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, Distrito de Riego Tambo y Punta de Bombón



¹ Diario de mayor circulación en el ámbito donde se encuentra la fuente de agua.

que emitan opinión respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.

4.14. A través del Oficio N° 029-2012-SERNANP-DGANP de fecha 10.02.2012, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas señaló que en el eje de la represa Chirimayuni no se encuentra ninguna área natural protegida ni zona de amortiguamiento, por lo que no amerita la emisión de la opinión técnica solicitada.



4.15. Con el Oficio N° 028-12-JUPB de fecha 15.02.2012, la Junta de Usuarios Punta de Bombón remitió el Informe N° 013-2012-JUPB-GT, en el cual opina que debería declararse improcedente la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico presentada por el Gobierno Regional de Moquegua.

4.16. Por medio del Oficio N° 036-2012-JUSIEMM/P de fecha 16.02.2012, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo señaló que no es posible emitir la opinión requerida debido a que la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico no cumple con las disposiciones en materia de recursos hídricos.

4.17. A través del Oficio N° 24-2012-JUDRT.-/P de fecha 17.02.2012, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo remitió el Informe N° 005-2012-JURT-GT, en el cual señaló que debe desestimarse la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico presentada por el Gobierno Regional de Moquegua.

4.18. Mediante la Notificación N° 051-2012-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 21.02.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo corrió traslado de las opiniones descritas en los numerales 4.14, 4.15 y 4.16 de la presente resolución al Gobierno Regional de Moquegua para que dentro del plazo de 5 días cumpla con absolverlas, conforme a su derecho.



4.19. Con el Oficio N° 049-2012-DRC-MOQ/MC de fecha 28.02.2012, la Dirección Regional de Cultura de Moquegua solicitó a la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo que remita la parte pertinente respecto al informe arqueológico, incluyendo además el resumen ejecutivo que permita emitir la opinión requerida en relación a la implicancia del proyecto con el Patrimonio cultural.

4.20. Por medio del Oficio N° 327-2012-GGR/GR.MOQ de fecha 28.02.2012, el Gobierno Regional de Moquegua absolvió el traslado efectuado mediante la Notificación N° 051-2012-ANA-ALA-TAMBO –ALTO TAMBO, reafirmando lo expresado en el Oficio N° 1496-2011-GGR/GR.MOQ (numeral 4.10 de la presente resolución), indicando, además, que es correcto que el Gobierno Regional de Moquegua haya aprobado el estudio de impacto ambiental del proyecto materia de este procedimiento.

4.21. En el Informe N° 032-2012-ANA-AAA I C-O-ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 20.03.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo señaló, principalmente, lo siguiente:

a) El expediente denominado “Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”, contempla la construcción de una represa en el sector denominado Chirimayuni, en las coordenadas UTM (WGS-84): 329052 mE – 8190389 mN sobre una cota de 4290 msnm, que permitirá regular las aguas de escorrentía superficial de la sub cuenca del río Curo de 118 Km², en los meses de lluvia (enero – marzo).

b) Dada las características del proyecto, el agua a aprovecharse será del periodo de lluvias que serán almacenarlas sin perjudicar derechos de uso de terceros, sino que por el contrario, permitirá un mayor periodo de descarga en el río Tambo.



- c) El expediente denominado "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA².

4.22. A través del Memorándum N° 1041-2012-ANA-AAA I. C O de fecha 01.08.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, comunicó que dentro del procedimiento administrativo es necesario que se levanten las siguientes observaciones:

- a) Inventario de fuentes de agua superficiales: lagunas, represamientos, ríos, riachuelos, manantiales y otros, en un radio de 2.0 Km.
 b) Falta el tratamiento de la información hidrometeorológica e hidrométrica.
 c) Información hidrometeorológica e hidrométrica histórica, completada y sintética.
 d) Descripción de la operación del sistema hidráulico del proyecto.



4.23. Mediante la Notificación N° 252-2012-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 08.08.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo puso en conocimiento del Gobierno Regional de Moquegua las observaciones señaladas en el numeral anterior.

4.24. Con el Oficio N° 1183-2012-GR/GR.MOQ de fecha 16.08.2012, el Gobierno Regional de Moquegua presentó la subsanación de las observaciones indicadas en la Notificación N° 252-2012-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO.

4.25. En el Informe N° 089-2012-ANA-AAA I C-O ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 20.08.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo señaló que debe considerarse la disponibilidad hídrica del río Curo, procedente de la escorrentía de las microcuencas, aguas arriba del lugar del embalse proyectado, que se describe en el siguiente cuadro de forma mensualizada:

| DISPONIBILIDAD | Meses | | | | | | | | | | | | TOTAL MMC |
|--|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|------|-----------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| Disponibilidad al 75% persistencia l/s | 900 | 900 | 900 | 722 | 381 | 321 | 306 | 275 | 276 | 243 | 264 | 234 | |
| Volumen al 75% de persistencia MMC | 2.33 | 2.33 | 2.33 | 1.87 | 0.99 | 0.83 | 0.79 | 0.71 | 0.72 | 0.63 | 0.7 | 0.61 | 14.83 |



4.26. En el Informe N° 074-2013-ANA-AAA I C-O ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 21.06.2013, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo agregó que en la aprobación del estudio "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" debe considerarse como caudal ecológico del río Curo, los valores que se describen en el siguiente cuadro:

| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 0.050 | 0.050 | 0.050 | 0.050 | 0.050 | 0.050 | 0.055 | 0.100 | 0.250 | 0.400 | 0.450 | 0.150 |

4.27. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 046-2014-ANA.CO-SDEPHM de fecha 06.06.2014, señaló lo siguiente:

- a) El administrado ha cumplido con los requisitos indicados en el TUPA de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial del proyecto "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua".



² Vigente en el momento del trámite del procedimiento iniciado por el Gobierno Regional de Moquegua.

- b) De acuerdo con el análisis efectuado, las oposiciones presentadas no constituyen argumentos suficientes para detener el trámite del procedimiento.
- c) Se acreditó la disponibilidad hídrica en cantidad, oportunidad y calidad para el llenado de la represa Chirimayuni, precisando que la oferta hídrica anual de la quebrada Umalso (ubicación de la represa Chirimayuni) al 75% de persistencia es de hasta de 8,43 hm³, de los cuales se almacenará hasta un volumen total de 4,67 hm³ en los meses de enero a abril, que permitirá atender parte de las demandas agrícolas de los sectores de Pachas, Chojata, Coroise y Lloque, además de reservar un volumen de 0,002 hm³ para cubrir el caudal ecológico.



4.28. Mediante la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 02.08.2014³, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió:

Artículo 1°.- Declarar infundada la oposición presentada por el Consejero Regional de Islay, señor Hernán Ignacio Gutiérrez, (...).

Artículo 2°.- Declarar infundada la oposición presentada por el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, el señor Aníbal Máximo Díaz Robles, (...).

Artículo 3°.- Declarar infundada la oposición presentada por la presidenta de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, señora Mary Luzmila Marroquín León, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución (...).

Artículo 4°.- Declarar infundada la oposición presentada por el Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, señor Álvaro R. Torres Núñez, (...).

Artículo 5°.- Aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico para fines productivos tipo agrario para el proyecto "Construcción Infraestructura de riego represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque", presentado por el Gobierno Regional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:

| Descripción | BALANCE SECTOR DE RIEGO PACHAS | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|--------------------------------|--------------------------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | |
| Oferta 75% m ³ /mes | 1047254.40 | 1390556.16 | 1553472.00 | 867024.00 | 332121.60 | 308448.00 | 310694.40 | 316854.72 | 375840.00 | 474076.80 | 488073.60 | 361584.00 | 7825999.68 |
| Demanda m ³ /mes | 27051.84 | 0.00 | 13927.68 | 323222.40 | 331585.92 | 309484.80 | 311497.92 | 317658.24 | 375580.80 | 473005.44 | 487296.00 | 361316.16 | 3331627.20 |
| Total (m ³ /mes) | 1020202.56 | 1390556.16 | 1539544.32 | 543801.60 | 535.68 | - 1036.80 | - 803.52 | 803.52 | 259.20 | 1071.36 | 777.6 | 267.84 | |
| Excedente (hm ³) | 4.497 | | | | | | | | | | | | 4.497 |
| Déficit (hm ³) | - 0.003 | | | | | | | | | | | | 0.003 |

| Descripción | BALANCE SECTOR DE RIEGO CHOJATA – COROISE – LLOQUE | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|-------------------------------------|--|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|-----------|-------------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | |
| Oferta 75% m ³ /mes | 1593648.00 | 2588544.00 | 3943408.32 | 2321913.60 | 918155.52 | 850176.00 | 899942.40 | 989668.80 | 1114560.00 | 1380715.20 | 1379721.60 | 1020470.4 | 19000923.84 |
| Demanda Lloque m ³ /mes | 13124.16 | 0.00 | 7231.68 | 92275.20 | 87048.00 | 79574.40 | 85440.96 | 95351.04 | 121046.40 | 161507.52 | 174441.60 | 136330.56 | 1053371.52 |
| Demanda Chojata m ³ /seg | 22766.40 | 0.00 | 24373.44 | 403315.20 | 400956.48 | 369878.40 | 378993.60 | 410330.88 | 444268.80 | 554428.80 | 545097.60 | 409795.20 | 3964204.80 |
| Demanda Coroise m ³ /mes | 25712.64 | 0.00 | 27319.68 | 418608.00 | 428276.16 | 391392.00 | 433900.80 | 483986.88 | 546134.40 | 660225.60 | 657072.00 | 477826.58 | 4550454.72 |
| Caudal ecológico | 262.48 | 358.04 | 356.23 | 233.28 | 104.46 | 75.17 | 75.00 | 58.92 | 62.21 | 48.21 | 51.84 | 115.17 | 1801.01 |
| Total (m ³ /mes) | 1531782.32 | 2588185.96 | 3884127.29 | 1407481.92 | 1770.42 | 9256.03 | 1532.04 | - 58.92 | 30.48.19 | 4505.07 | 3058.56 | - 3597.09 | |
| Excedentes (hm ³) | 9.420 | | | | | | | | | | | | 9.42 |
| Déficit (hm ³) | 0.011 | | | | | | | | | | | | 0.011 |

Notificada a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo en fecha 14.08.2014.



Artículo 6°.- Precisar que la presente resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, prorrogable por una sola vez, contados a partir de notificada la presente resolución.

Artículo 7°.- Establecer que la presente resolución no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del agua, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

Artículo 8°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo realice las averiguaciones y evalúe la procedencia o no del inicio del procedimiento sancionador por haber ejecutado obras en fuente natural sin la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua. (...)" (sic)



4.29. Con el escrito de fecha 04.09.2014, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo formuló un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

4.30. Por medio del Memorandum N° 374-2017-ANA-TNRCH de fecha 07.03.2017, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua que emita un informe técnico relacionado con la disponibilidad hídrica para el proyecto "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua".

4.31. En el Informe Técnico N° 043-2017-ANA-DARH-ORDA de fecha 08.05.2017, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua señaló que el estudio de disponibilidad hídrica ha seguido los lineamientos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (vigente en el momento del trámite en primera instancia) y los requisitos establecidos en el TUPA.



Asimismo, señala que la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto de riego en la zona de Pachas, Chajota y Caroise – Lloque, en un área total de 680 ha de los distritos de Chojata y Lloque, es consistente como se demuestra con los balances hídricos para cada uno de los sectores de riego mencionados, no afectando derechos de terceros.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG⁴, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

- 6.1. El artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la existencia de la disponibilidad hídrica solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Las disposiciones relacionadas con el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico contenidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁵, han sido modificadas por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁶, conforme al siguiente cuadro:

| Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos | |
|--|--|
| Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG | Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI |
| <p>Numeral 79.3 del artículo 79º: Los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico. • Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico. • Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. • Licencia de uso de agua. | <p>Numeral 79.1 del artículo 79º: Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica. • Acreditación de disponibilidad hídrica. • Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. |
| Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (Artículo 81º, 82º y 83º) | Acreditación de disponibilidad hídrica (Artículos 81º, 82º y 83º) |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para su aprobación el estudio debía cumplir las siguientes condiciones: (i) Acreditar disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, (ii) Que el plan de aprovechamiento no afectara los derechos de uso de agua de terceros y (iii) Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, se encontrara dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto. ✓ No tenía carácter de exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente conforme con las disposiciones de concurrencia establecidas en dicho Reglamento. ✓ Si producto de la evaluación se determina que no existe disponibilidad para atender todos los proyectos de las solicitudes concurrentes, se aprobarán los estudios de acuerdo con los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Primer orden de prioridad: Estudios de aprovechamiento hídrico destinados al uso poblacional. • Segundo orden de prioridad: se considerará la prelación de los tipos de usos productivos establecidos en el Reglamento⁷. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). ✓ No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando: (i) se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, (ii) el mismo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad. ✓ En caso no exista disponibilidad hídrica para atender todos los proyectos, se otorga la acreditación de disponibilidad hídrica de acuerdo con los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Primer orden de prioridad: proyectos destinados al uso poblacional. • Segundo orden de prioridad: se considerará la prelación de los tipos de usos productivos establecidos en el Reglamento⁸. |

⁵ Vigente al inicio del procedimiento hasta el 27.12.2014.

⁶ Vigente desde el 28.12.2014 hasta la fecha.

⁷ El numeral 62.1 del artículo 62º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el orden de preferencia para el otorgamiento de agua para usos productivos, en caso de concurrencia de solicitudes, es el siguiente: a) Agrario, acuícola y pesquero; b) Energético, industrial, medicinal y minero; c) Recreativo, turístico y transporte; d) Otros usos.



- 6.3. En consideración a lo expuesto, tanto el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (vigente en el momento del trámite en primera instancia) como el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica (vigente actualmente), tienen como finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua se pronuncie respecto a la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad para un determinado proyecto en un punto de interés y no faculta al titular el uso del agua ni la ejecución de obras.

Respecto al procedimiento iniciado por el Gobierno Regional de Moquegua

- 6.4. En fecha 12.08.2011, el Gobierno Regional de Moquegua solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo la aprobación estudios de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”.



- 6.5. Es preciso indicar que la instrucción del procedimiento se realizó conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA⁹, la cual se encontraba vigente en el momento del trámite del procedimiento iniciado por el Gobierno Regional de Moquegua.

- 6.6. En la revisión del expediente se aprecia que ante el procedimiento impulsado por el Gobierno Regional de Moquegua se presentaron 4 oposiciones, detalladas en el numeral 4.6 de la presente resolución, referidas a una vulneración a los acuerdos suscritos en el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, que tiene por objetivo elaborar un estudio hidrológico que determine el potencial hídrico de la cuenca de los ríos Tambo y Moquegua.

- 6.7. En el Informe Técnico N° 046-2014-ANA.CO-SDEPHM del 06.06.2014, se verificó que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló que el Gobierno Regional de Moquegua había cumplido con los requisitos para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial del proyecto “Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua” y que las oposiciones deducidas carecían de sustento para suspender el trámite del procedimiento.



- 6.8. En ese sentido, mediante la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundadas las oposiciones descritas en el numeral 4.6 de la presente resolución y aprobó el estudio de aprovechamiento hídrico para fines productivos tipo agrario para el proyecto denominado “Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”.

- 6.9. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en el Informe Técnico N° 043-2017-ANA-DARH-ORDA del 08.05.2017, ha señalado que para el estudio de disponibilidad hídrica se ha seguido los lineamientos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (vigente en el momento del trámite en primera instancia) y los requisitos establecidos en el TUPA y que la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto de riego en la zona de Pachas, Chajota y Caroise – Lloque es consistente, no afectando derechos de terceros.



⁹ Publicada en fecha 13.09.2010 y derogada por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo

6.10. En relación con el argumento referido a que la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O señala que la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico presentado por el Gobierno Regional de Moquegua es de fecha anterior a la firma del convenio de cooperación suscrito entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua con la Autoridad Nacional del Agua, sin precisar de qué expediente se trata, pues según el documento del visto de la resolución impugnada la fecha de ingreso de dicha solicitud es de fecha 30.01.2012, la cual es posterior a la firma del convenio; este Tribunal precisa lo siguiente:



6.10.1. En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento impulsado por el Gobierno Regional de Moquegua se inició en fecha 12.08.2011, a través del Oficio N° 835-2011-GGR/GR.MOQ, solicitando la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Construcción de la Infraestructura de Riego Empresa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", al que se le asignó el Registro N° 1224-2011-ALA-T-AT y que fue considerado como la referencia de los actuados correspondientes al año 2011.

6.10.2. Es preciso indicar que el documento al que la impugnante hace referencia en su argumento de apelación, es el Oficio N° 169-2012-GGR/GR-MOQ de fecha 30.01.2012, al que se le asignó el Registro N° 7522-2012 y mediante el cual el Gobierno Regional de Moquegua remitió las publicaciones realizadas en los diarios y las constancias de publicación del Aviso Oficial¹⁰, debiendo agregar que en dicho oficio se hace referencia al Registro N° 1224-2011-ALA-T-AT, por lo que formaba parte de los actuados del procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.

6.10.3. En las oposiciones descritas en el numeral 4.6 de la presente resolución se verifica que el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito por la Autoridad Nacional del Agua y los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua se firmó en fecha 21.09.2011.

6.10.4. En ese sentido, este Tribunal precisa que la fecha de inicio del procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico fue el 12.08.2011 (Registro N° 224-2011-ALA-T-AT), esto es, antes de la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional, debiendo agregar que en dicho convenio no se estableció ninguna prohibición de iniciar procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico de manera individual ni que se suspendan los procedimientos ya iniciados; a su vez, es un acto que genera derechos y obligaciones únicamente sobre sus contratantes, por lo que el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución debe desestimarse.



¹⁰ Conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (vigente en el momento del trámite del procedimiento iniciado por el Gobierno Regional de Moquegua), los procedimientos que requerían la publicación de un resumen de la solicitud en el Diario Oficial y en el de amplia circulación en el ámbito donde se ubique la fuente de agua eran:

- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico superficial.
- Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas que implique perforaciones.
- Aprobación de estudios y autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, salvo que se hubiera dispuesto las publicaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b).

El numeral 6.2 artículo 6° del citado Reglamento, establecía que complementariamente se debía disponer la colocación de avisos en los locales de la Administración Local del Agua donde se realiza el trámite, así como en la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación.



6.11. En relación con el argumento referido a que la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo y la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña tienen conocimiento que las obras de la presa Chirimayuni ya se estaban ejecutando cuando se realizó la inspección de fecha 31.01.2012, por lo que no se trata de una obra proyectada sino de una obra ejecutada; este Tribunal considera lo siguiente:

6.11.1. En la revisión del expediente se verifica que la inspección ocular realizada en fecha 31.01.2012, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo (órgano instructor) constató que en lugar donde se proyectaba la construcción de la represa Chirimayuni se estaban realizando trabajos preliminares.



6.11.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña (órgano resolutor) señaló que respecto a la ejecución de obras sin autorización, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo debía realizar las averiguaciones necesarias y evaluar la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionador, tal como lo dispuso en el artículo 8º de la Resolución Directoral Nº 797-2014-ANA/AAA I C-O.

6.11.3. En la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua se ha verificado que a través del expediente signado con el CUT Nº 105726 – 2014, el Gobierno Regional de Moquegua obtuvo la autorización en vías de regularización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado “Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”¹¹.



6.11.4. En ese sentido, este Tribunal advierte que luego de que el Gobierno Regional de Moquegua obtuviera la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, a través de la Resolución Directoral Nº 797-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 02.08.2014, inició el trámite para obtener la autorización de ejecución de obras, la cual se dio con la emisión de la Resolución Directoral Nº 253-2016-ANA/AAA I C-O, por lo que considera que el argumento de la impugnante carece de sustento, pues luego de la aprobación de los estudios correspondía el inicio del procedimiento de autorización de ejecución de las obras que comprende el proyecto denominado “Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”.

6.11.5. Sin perjuicio de lo señalado, es necesario precisar que el procedimiento materia de análisis está referido a la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, por lo que la afirmación de la impugnante respecto a que cuando se realizó la inspección de fecha 31.01.2012, la obra ya se encontraba ejecutando sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es un aspecto que no debe ser dilucidado en este procedimiento.

6.12. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo contra la Resolución Directoral Nº 797-2014-ANA/AAA I C-O debe declararse infundado.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal Nº 169-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,




¹¹ Mediante la Resolución Directoral Nº 253-2016-ANA/AAA I C-O del 24.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña otorgó en vías de regularización la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto “Construcción de la Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, Distrito de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”.

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo contra la Resolución Directoral N° 797-2014-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.


Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.





JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE





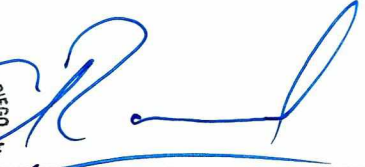
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL





GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL





LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL